

5438

*ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin» por Orden de 29 de marzo de 1976 en el sentido de establecer módulos contables para el ejercicio de 1977.*

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles solicita se establezcan los módulos contables para el ejercicio de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) en el sentido de que los efectos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1977 y el 31 de enero de 1978 serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de ruedas o de discos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 130,31 kilogramos de flejes.

De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengan derecho alguno el 0,60 por 100, y subproductos aprovechables el 22,66 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1976 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5439

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima», de Barcelona, la importación temporal de diversas maquinarias para su reexportación a Argelia con otra de fabricación nacional completando dos plantas de molinería vendidas a dicho país.*

Ilmo. Sr.: «Empresas Constructoras Asociadas, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversas maquinarias para su reexportación a Argelia con otra de fabricación nacional completando dos plantas de molinería vendidas a dicho país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima», de Barcelona, a importar temporalmente diversas maquinarias comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-0016744, 8-0016745, 8-0016746, 8-0016747, 8-0016748, 8-0016749, 8-0016750, 8-0016751, 8-0016752, 8-0016753, 8-0016754, 8-0016755, 8-0016756 y 8-0016757, para su reexportación a Argelia junto con maquinaria de fabricación nacional, completando dos plantas de molinería vendidas a aquel país.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5440

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un dique flotante para la Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su

factoría de Cádiz de un dique flotante de 8.000 toneladas métricas para la Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Cádiz, de un dique flotante (construcción número 104) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 3.108.121.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 0,64 por 100 del valor del dique.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del dique a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5441

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Unión de Orfebres, S. A.», de Madrid, la importación temporal de diversos artículos de orfebrería para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.*

Ilmo. Sr.: «Unión de Orfebres, S. A.» de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos artículos de orfebrería para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión de Orfebres, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente diversos artículos de orfebrería, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0510959, para su reexportación a Argelia formando parte de diversos pedidos de equipamiento de hoteles de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5442

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de diversos artículos de hostelería para su incorporación a otros elementos de fabricación nacional y su reexportación a Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos artículos de hostelería para su incorporación a otros elementos de fabricación nacional y su reexportación a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,